

Nº de Orden: DU 076/2021  
Expte: Nº 274/21

RECIBIDO: 28/09/2021  
VENCIMIENTO: 05/10/2021

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del mes de septiembre del año 2021, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº274/2021**, iniciado por la **Diputada MARÍA CECILIA GUERRERO** y el **Diputado AUGUSTO BARROS**, caratulado: **“REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECURSO DE LESIVIDAD”**. -----  
---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el Miembro Informante, esta Comisión;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Entiéndase como Acción de Lesividad a toda pretensión deducida judicialmente por el Estado que busque, mediante declaración de nulidad, la revocación de uno o varios actos dictados por aquella, reputados de irregulares y que hubieren generado derechos subjetivos que actualmente resulten exigibles.

**ARTÍCULO 2º.-** Fíjese, como requisito indispensable para habilitar la instancia judicial, la obligatoriedad de que -previa a la interposición de la demanda de lesividad- se dicte por autoridad competente el acto administrativo que declare la lesividad a los intereses públicos del acto reputado como irregular y cuya declaración judicial de nulidad sea requerida.

**ARTÍCULO 3º.-** El dictado del acto administrativo que declare la irregularidad de otro acto que se reputa viciado y esté generando derechos subjetivos, deberá ser una consecuencia del cumplimiento del debido proceso adjetivo entendiéndose a este -sin que implique taxatividad alguna- como la posibilidad otorgada a todos los administrado/s derechosos o beneficiarios del acto reputado irregular a que pueda/n peticionar a ser oído/s, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión fundada y a poder deducir impugnaciones dentro del procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 4º.-** En ningún caso podrá impedirse administrativamente la subsistencia ni suspenderse los efectos del acto reputado de irregular cuya nulidad corresponda sea declarada judicialmente.

**ARTÍCULO 5º.-** A los efectos de la presente Ley se consideran como parte del proceso:

- a) Legitimados Activos - La Administración Pública: La Provincia, Autoridad Superior de los Organismos Legislativos Provinciales como Municipales, Corte de Justicia, Tribunal de Cuentas, las Municipalidades, las entidades descentralizadas autárquicas y las personas jurídicas que ejerzan función administrativa por autorización o delegación estatal, en defensa de sus prerrogativas o competencias administrativas, y por lesividad de sus actos administrativos irrevocables;
- b) Legitimados Pasivos - Los administrados: personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

**ARTÍCULO 6º.**- La Demanda de Lesividad deberá interponerse, bajo sanción de caducidad, en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del acto que declara la presunta irregularidad cuya nulidad y revocación corresponda sea declarada judicialmente.

**ARTÍCULO 7º.**- El actor deberá acompañar a la demanda:

- a) Los documentos que acrediten la posesión de la situación jurídico - subjetiva que reclama;
- b) El testimonio del acto administrativo que motiva la acción deducida;
- c) El expediente administrativo en que se produjo el acto presuntamente irregular; como asimismo el expediente administrativo bajo el cual se dictó el acto administrativo que declaró la irregularidad del acto viciado.

En todo supuesto contendrá la individualización y contenido del acto impugnado, nominando el proceso que se deduce; la relación de hechos y del derecho en que se funda la demanda; la exposición circunstanciada de lo que se demanda incluso dando detalles de todas las pretensiones aun cuando se persiga una condena de contenido patrimonial, y la petición en términos claros y precisos.

La demanda que contenga la Acción de Lesividad deberá notificarse a todos los beneficiarios del acto impugnado.

**ARTÍCULO 8º.** - En todo aquello no regulado por la presente corresponderá la aplicación supletoria del Código Contencioso Administrativo, quedando derogado todo dispositivo que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 9º.**- De forma. –

**SEGUNDO:** Designar como Miembro Informante al **Diputado Augusto Barros.**

**FIRMANTES:** **Presidenta de la Comisión de Legislación General Diputada Paola Fedeli – Diputada Cecilia Guerrero – Diputado Augusto Barros - Diputado Isauro Molina – Diputado Ramón Figueroa Castellanos – Diputado Hugo Ávila. -**

j.d.
a.a.
c.b.